

16-2020-00032 // RECURSO DE REPOSICIÓN

notificaciones@srabogados.com.co <notificaciones@srabogados.com.co>

Lun 29/04/2024 16:38

Para:Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (308 KB)

2020-00032 - RECURSO DE REPOSICIÓN .pdf; CERT. EXISTENCIA Y REPRESENTACION SR ABOGADOS.pdf;

Cali, 29 de abril de 2024.

Señores
JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D

PROCESO: VERBAL – RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 76001-3103-016-2020-00032-00
DEMANDANTE: GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ANGEL DE JESUS POVEDA VARGAS Y OTROS

REFERENCIA: Recurso de apelación.

Cordial saludo,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, identificado con C.C. No. 1.085.318.353 de Pasto (N), titular de la tarjeta profesional No. 292.930 del C.S. de la Jra., en calidad de abogado inscrito en certificado de existencia y representación legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S (NIT. 901.353.087-3) y en virtud del poder conferido a esta sociedad en su calidad de representante legal de FAHESO S.A.S NIT. 900.806.535-3, acudo ante el Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra de los autos de fecha 05 de marzo de 2024, por medio de los cuales se corrió traslado en virtud de los artículos 370 y 206 del CGP.

Sin otro particular, cordialmente se suscribe,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS
C.C. No. 1.085.318.353 de Pasto (N).
TP No. 292.930 del C.S. de la Jra.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de 2024.

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Proceso: Verbal – Responsabilidad civil extracontractual

Radicado: 76001-3103-016-2020-00032-00

Demandante: Grúas Telescópicas de Colombia S.A.

Demandado: Ángel de Jesús Poveda Vargas y otros.

***Asunto:** Recurso de reposición.*

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.753.983 de Pasto (N), y tarjeta profesional No. 292.930 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial inscrito de SR ABOGADOS S.A.S, sociedad prestadora de servicios jurídicos quien a su vez es apoderada judicial de Fabio Hernán Soto Canizales S.A.S. (FAHESO S.A.S.), identificada con NIT 900.806.535-3, demandada en el asunto de la referencia y demandante dentro del proceso acumulado, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término interpongo recurso de reposición contra los autos de fecha cinco (05) de marzo de 2024, por medio de los cuales se corrió traslado en virtud de los artículos 370 y 206 del CGP dentro del proceso de la referencia y, contra el auto de fecha veintidós (22) de abril de la misma anualidad, que resolvió la solicitud de aclaración y/o adición.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

La decisión contenida en los autos de fecha 05 de marzo de 2024 que fue notificada a través de estados electrónicos el 06 de marzo del año que cursa, el cual fue objeto de aclaración mediante auto del 22 de abril de 2024, notificado en estados electrónicos el 24 de abril de la misma anualidad; de manera que, en virtud de lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el presente recurso se interpone dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, esto es, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia.

DECISIÓN RECURRIDA

A través de las decisiones contenidas en los autos de fecha 05 de marzo de 2024, el Despacho resolvió,

“PRIMERO. TENER por contestado el llamamiento en garantía realizado a Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO. De las excepciones de mérito presentadas por el llamado en garantía contra las pretensiones de la demanda se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (05) días, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan (artículo 370 del Código General del Proceso).”

“PRIMERO. CORRER traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada Universidad Santiago de Cali y el Llamado en Garantía Seguros del Estado S.A. por el término de cinco (05) días (artículo 370 del Código General del Proceso), visibles en la carpeta denominada “001CuadernoPrincipal ID 022 ContestacionDemanda y 034 ContestacionDemanda” del expediente digital.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de la objeción al juramento estimatorio presentada por la demandada Universidad Santiago de Cali y el Llamado en Garantía Seguros del Estado S.A. a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) se sirva aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, al tenor de lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso. “

Las cuales fueron objeto de solicitud de aclaración y/o adición; resultas mediante proveído de fecha 22 de abril de 2024, notificado en estados electrónicos el 24 de abril del año en curso, disponiendo:

“Negar por la solicitud de aclaración de los autos de fecha 05 de marzo de 2024, notificado por estados el 6 de marzo del corriente realizada por el apoderado de FAHESO S.A.S., toda vez que tal y como lo expresa el artículo 285 del CGP, procede la aclaración de autos o sentencias, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, no siendo el caso de los autos que se pide aclaración pues tanto su parte considerativa como resolutive son claras y entendibles para todas las partes del proceso.

En ese orden, la palabra “actora” dentro del cuaderno llamamiento en garantía es clara al referirse al llamante que para este caso es la Universidad Santiago de Cali.

Igualmente, la palabra “demandante” en el auto que se corre traslado de las excepciones y la objeción al juramento estimatorio, visible en el cuaderno principal del expediente digital se refiere únicamente a Grúas Telescópicas de Colombia; palabras que no generan confusión o duda que deba ser aclarada.”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD FRENTE A LA DECISIÓN RECURRIDA

1. Sea lo primero precisar que el artículo 370 del CGP dispone que se correrá traslado al demandante por cinco días para que se pronuncie sobre las excepciones de fondo. Del mismo modo, el artículo 206 CGP, lo prevé para la objeción a la estimación juramentada de los perjuicios presentados en la demanda.
2. Ahora bien, teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023 (archivo 052, cuaderno principal), el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Cali ordenó acumular al presente proceso, el proceso verbal de responsabilidad civil

contractual bajo radico No. 76001-3103-015-2020-00026-00 que se tramitaba ante el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Cali, en el cual, mi poderdante fungía como parte demandante.

3. Esto significa que, al suscrito, teniendo la calidad de parte demandante dentro del proceso acumulado y demandado en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, no se le otorgó el traslado referido en las normas citadas. Adicionalmente, el juzgado omitió correr traslado de nuestras excepciones a los demandantes en el proceso principal, es más, de la contestación de Seguros del Estado S.A. como llamada en garantía se debió correr traslado tanto a la Universidad Santiago de Cali, como a Grúas Telescópicas de Colombia y, por consiguiente, se recurre la presente decisión.
4. Además, la misma carece de motivaciones, pues nada dijo sobre las razones de no haber otorgado un traslado que por ley debía otorgar; tanto más cuando el artículo 280 del CGP, se lo exigía en esos términos, es que se echa de menos la obligación del juzgado de haber motivado su decisión de no otorgar traslado a FAHESO S.A.S. quien acuta como parte demandante en el proceso en la acumulación. En cuanto las excepciones propuestas por el suscrito en la demanda principal, llama la atención de que a las mismas no se le haya otorgado el traslado exigido en el artículo 370 del CGP.
5. En ese orden de ideas, la decisión del juzgado resulta desafortunada y violatoria del derecho de defensa de la parte que represento y los sujetos procesales, por tanto, la misma debe ser revocada, en los términos que se señalan en el presente recurso reposición.

Cordialmente se suscribe,



ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS

C.C. No. 1.085.318.353 de Pasto-N.

T.P. No. 292.930 del C. S. de la Jra.

Recibo No. 8054607, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082398CA8G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S
Sigla: SR ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S
Nit.: 901353087-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1072085-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 07 de enero de 2020
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 12 NORTE # 4 - 17 OF 610 BRR GRANADA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones@srabogados.com.co
Teléfono comercial 1: 3153333713
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 12 NORTE # 4 - 17 OF 610 BRR GRANADA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@srabogados.com.co
Teléfono para notificación 1: 3153333713
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8054607, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082398CA8G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2020 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 145 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S SIGLA:SR ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es: indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: 1. La prestación de ser vicios jurídicos (inc. 2°, art 75, ley 1564 de 2012) en el ejercicio de profesión liberal como lo es la abogacía.

También, serán actividades relacionadas con el objeto social, las de: 1. Asesoría legal y consultoría jurídica en cualquier rama del derecho; 2. La representación judicial y extrajudicial de personas jurídicas o naturales nacionales y extranjeras, ante cualquier entidad o autoridad administrativa o judicial, de cualquier ámbito, sea local, municipal, departamental, regional, provincial, nacional o extranjera; 3. La celebración y ejecución en general de todo tipo de actos o contratos nominados e innominados, complementarios o accesorios, que sean necesarios y se relacionen con el objeto, la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sea con entidades privadas, públicas y/o mixtas 4. La adquisición, explotación y administración a cualquier título, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como su arrendamiento, enajenación, gravamen o constitución de garantías para amparar sus propias obligaciones 5. La adquisición, representación y/o explotación de marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de auto y demás derechos de propiedad intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. 6. La sociedad podrá a) girar, aceptar, endosar, protestar, cancelar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; b) participar en licitaciones pública y privadas, así como celebrar y ejecutar contratos derivadas de las mismas, así como de selecciones abreviadas y/o cualquiera otra modalidad de contratación, inclusive directa c) tomar o dar dinero en mutuo con o sin intereses d) celebrar contratos de seguros, cesión, consorcio, unión temporal, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras e) adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones en crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita.

Recibo No. 8054607, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082398CA8G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$5,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,500,000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$5,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$200,000
No. de acciones:	40
Valor nominal:	\$5,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales (directos e indirectos) estarán a cargo del representante legal, el cual contara con un suplente que lo remplazara en sus faltas absolutas o temporales.

El suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante legal cuando entre a remplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades de representación legal: la representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter de complementario o accesorio.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. s/a del 21 de febrero de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2020 con el No. 3250 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO HERNAN SOTO CANIZALES	C.C.14875947
REPRESENTANTE LEGAL	KAREN PORRAS OTALORA	C.C.1115086320
SUPLENTE		

Recibo No. 8054607, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082398CA8G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 07 de enero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS	C.C.1085318353
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN FELIPE MESIAS CASTILLO	C.C.1085301466

Por Acta No. 2 del 26 de marzo de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2022 con el No. 11738 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LINA MARIA VIVEROS BARRIOS	C.C.1061791053

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8054607, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082398CA8G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,140,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

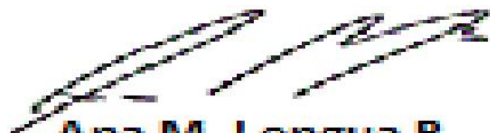
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8054607, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082398CA8G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.